

Resolución

ARP/ /2025, de 17 de octubre, por la que se convocan las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal del sector bovino frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y de pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul correspondientes a 2025

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) considera necesario fomentar que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera lleven a cabo programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en el sector de los bovinos para los programas de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y del sector de los pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul, y convocar las ayudas correspondientes en el marco de las bases reguladoras mencionadas.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el artículo 3.13.2 establece que al departamento citado le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura, entre otras unidades administrativas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre otras funciones, el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en lo que respecta a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, bovino, ovino y caprino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto. Esta modificación del régimen se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha asignado la referencia SA.120369.

Considerado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica, tal como establecen las bases reguladoras.

En el supuesto de las personas físicas no obligadas, la presentación se debe hacer de forma presencial, mediante la tramitación atendida, en las oficinas de atención ciudadana.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010) o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 17 de octubre de 2025

Anexo I

Ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal del sector bovino frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y de pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul correspondientes a 2025 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal del sector bovino frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y de pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul correspondientes a 2025.

1.2 El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivado del control frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, en las especies bovina, ovina y caprina.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora o mejoras sanitarias de los rebaños presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 605.500,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo financiación	de	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuesto DARPA	del	AG03/D/482000100/6110/2023 FALTRESUE	2025	83.022,73 €
Presupuesto DARPA	del	AG03/D/482000100/6110/0072 AAGRARIS	2025	20.168,28 €
Presupuesto DARPA	del	AG03/D/482000100/6110/2024 AAGRARIS	2025	2.308,99 €
Presupuesto DARPA	del	AG03/D/482000100/6110/0032	2025	500.000,00 €

Considerando las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 Este presupuesto se distribuirá en los sectores siguientes en función de la enfermedad y el concepto:

- 50.000,00 euros para la compra de vacunas de la fiebre Q.
- 50.000,00 euros para la compra de vacunas de la rinotraqueítis bovina infecciosa (IBR).
- 5.500 euros para la compra de vacunas de la lengua azul.
- 500.000 euros para la aplicación de la vacuna de la lengua azul.

Si el presupuesto de un sector no se agota, este se puede redistribuir al resto de conceptos respetando el porcentaje establecido inicialmente.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

a) Para el programa de la fiebre Q se subvencionará el 80% de la compra de las vacunas utilizadas en las explotaciones de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición.

b) Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) se subvencionarán con un módulo de 3,00 euros los animales vacunados y correctamente comunicados a la Administración mediante el módulo de gestión sanitaria del GTR. Se podrán subvencionar un máximo de tres vacunas por animal.

c) Para el programa de lengua azul se subvencionará:

- En las explotaciones de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición, el 80% de la compra de las vacunas utilizadas.

- En las explotaciones de bovino de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición, un módulo de 1,4 euros por las aplicaciones de la vacuna de la lengua azul del serotipo 8, correctamente comunicadas a la Administración mediante el módulo de gestión sanitaria del GTR. Se podrán pagar un máximo de dos aplicaciones por animal.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

-7 Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece la base 7.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

Para el programa de la lengua azul, la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) y la fiebre Q, aplicaciones de vacunas a los animales de las explotaciones que luchan contra estas enfermedades.

Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) y en la aplicación de la vacuna en el programa de la lengua azul, las explotaciones deben haber presentado la solicitud de incorporación al programa según las especificaciones del mismo, así como haber cumplido los controles serológicos que establezca el programa.

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los siguientes:

a) Para el programa de la fiebre Q, se subvencionará la compra de las vacunas utilizadas.

b) Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), se subvencionará la compra de las vacunas administradas y comunicadas a la Administración.

c) Para el programa de la lengua azul se subvencionará:

- En las explotaciones de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición, la compra de las vacunas utilizadas.

- En las explotaciones de bovino de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición, las aplicaciones de la vacuna de la lengua azul del serotipo 8 correctamente comunicadas a la Administración mediante el módulo de gestión sanitaria del GTR.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, los suplirán la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y la persona titular del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, así como la persona titular del Servicio de Control Integrado y Pagos.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante o de enfermedad, o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración siguientes:

a) Para el programa de la fiebre Q, se hará una única asignación por la suma de cada baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se hará un prorrateo.

b) Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) se hará una única asignación por cada baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se hará un prorrateo.

c) Para el programa de la lengua azul:

- En la compra de las vacunas se hará una única asignación por la suma de cada baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se hará un prorrateo.

- En la aplicación de la vacuna en el bovino se hará una única asignación por cada baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se hará un prorrateo.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>, sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la denegación y el desistimiento de la subvención o ayuda.

Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades se deben haber ejecutado previamente a la presentación de la solicitud de subvención, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

15.2 La justificación de la subvención para el programa de la fiebre Q, así como de la compra de la vacuna en el programa de la lengua azul, se debe hacer mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa debe incluir:

15.2.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

15.2.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto efectuado o con la entrega a dichos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i) de las bases reguladoras.

e) En el caso de los productos veterinarios justificados, se debe presentar la copia digitalizada de la receta correspondiente.

16.3 La justificación de la subvención para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) así como la aplicación de la vacuna de la lengua azul se llevará a cabo mediante justificación por módulos de conformidad con lo que establece el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La justificación de las actuaciones subvencionables mediante módulos debe hacerse con la aportación de la documentación siguiente:

En el caso de que las actividades se hayan financiado, además de con la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

2) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos de acuerdo con el modelo normalizado, que puede obtenerse en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>.

3) Una memoria económica de acuerdo con el modelo normalizado, que puede obtenerse en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>, y que debe contener:

a) Una declaración de la persona solicitante y perceptora de la ayuda sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) La cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos que prevén las bases reguladoras o la convocatoria.

–16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.